

INFORME

EMERGENCIA

El 20 de abril de 2022 se constata la existencia de un socavón del camino de Arbuzko Bidea afecta a la mitad de la anchura del camino junto a una escollera que se encuentra en el margen de la regata de Arbuz. Este socavón genera un riesgo para la circulación de cualquier tipo de vehículos y que no permitía el acceso a ambulancias, vehículos terrestres de bomberos ni vehículos particulares con la seguridad mínima necesaria, por lo que se cierra el tráfico a vehículos. INFORME JUSTIFICACIÓN ACTUACIONES DE EMERGENCIA PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN EL CAMINO ARBUZKO BIDEA DE IRURITA, AÑO 2022, redactado por el Ingeniero Técnico Forestal, Colegiado nº 2567, Martín Mindeguia Ochandorena.. El camino de Arbuzko Bidea da acceso a 13 caseríos habitados que no tienen otro camino de acceso

Atendiendo a lo expuesto, queda clara la necesidad de actuación inmediata dado que de realizar un procedimiento ordinario la ejecución de las actuaciones se iba a dilatar en el tiempo pudiendo generar consecuencias mayores y más graves a los vecinos que viven en las viviendas afectadas afectados.

Así, para solventar en lo posible dicha situación, era precisa la realización de las obras recogidas en la Memoria Técnica Valorada REPARACIÓN DE DAÑOS EN EL CAMINO ARBUZKO BIDEA DE IRURITA, AÑO 2022 elaborada por el Ingeniero Técnico Forestal, Colegiado nº 2567, Martín Mindeguia Ochandorena.

Para que proceda la tramitación de emergencia es necesario:

- Que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia.
- Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia.
- Que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación.
- Que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.
- Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y visto el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, desde alcaldía se dieron las pertinentes órdenes para llevar a cabo los arreglos de emergencia requeridos.

Una vez finalizados los trabajos y en atención al citado artículo de la Ley Foral 2/2018 el órgano de contratación, en el presente caso la Junta de Gobierno Local, una vez finalizada la obra debe proceder a la aprobación de las actuaciones realizadas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia y fiscalización de la Intervención.

Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye mi opinión sobre el tema informado que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho y subordinado a los criterios que la jurisprudencia pudiese establecer en el futuro.

Elizondo a 28 de abril de 2022

Iulen Urbiola Loiarte

Baztango Udalaren Idazkaria